REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 270 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Callería, 07 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT Nº 139094-2018, organizado por Edinson Dabid Herrera Echevarría, sobre autorización de uso de faja marginal, y;

CONSIDERANDO:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA-IX-UCAYALI V° B° Abg. JOSE DUVAL SIESQUEN CABRERA DIRECTOR (e)

Que, la Ley de Recursos Hídricos, establece en los artículos 6° y 7° que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua, entre ellos los cauces y las fajas marginales, los mismos que por su condición constituyen bienes inalienables e imprescriptibles, por lo que toda intervención que afecte o altere sus características debe ser autorizada previamente por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 74° de la citada Ley; precisa que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, por su parte, el artículo 15° del mismo cuerpo normativo establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el artículo 118° del Reglamento de la referida Ley, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo objeto deriva a establecer metodologías y criterios aplicables para la delimitación de fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales, precisando en el Artículo Tercero de la Disposición Complementaria Final, que aquello que no esté regulado en el antedicho Reglamento deberá adecuarse a lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 309-2009-ANA-ALA Perené de fecha 01.SET.2009, se delimita la faja marginal en la margen derecha del río Mayro, margen izquierda del río Palcazú y margen izquierda de la

quebrada El Carmen, colindantes al Centro Poblado de Puerto Mayro, distrito Palcazú, provincia Oxapampa y departamento Pasco, con las siguientes características de identificación:

N°	Fuente de Agua	Área de faja marginal m²	Ancho de faja marginal
1	Río Mayro	39 608.01	30
2	Río Palcazú	8 936.60	50
3	Quebrada El Carmen	22 599.31	15

Que, con documento de vistos, Edinson Dabid Herrera Echevarría, solicita uso de faja marginal margen izquierda del río Palcazú y quebrada El Carmen y, margen derecha del río Mayro con fines de protección y reforestación de faja marginal, indicando que dichas fajas se encuentran colindantes a áreas de su propiedad, para lo cual presenta el proyecto denominado "Memoria descriptiva para el uso de faja marginal con fines de conservación y protección de la faja marginal colindante con la propiedad de Sr. Herrera Echevarría, ubicada en distrito de Puerto Mayro – provincia de Oxapampa – Pasco";

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA - IX - UCAYALI V° B° Abg. JOSE DUVAL SIESQUEN CABRERA DIRECTOR (e)

Que, mediante Informe Técnico N° 005 y 024-2019-ANA-AAA.U-AT/JCGH, el área técnica precisa que el citado proyecto pretende instalar 890 plantones de bolaina blanca (guazuma crinita) en una pequeña fracción de la faja marginal delimitada mediante Resolución Administrativa N° 309-2009-ANA-ALA Perené, ocupando un área de 8 024,93 m², siendo equivalentes al 12% del área total de faja marginal delimitada, cuya ejecución del proyecto corresponde a dos (2) años; asimismo precisa las actividades a realizar para la siembra de plantones, el compromiso de no utilizar agroquímicos que puedan afectar el ecosistema de la faja marginal, actividades vinculadas al manejo de maleza y su frecuencia, cronograma de actividades y planos gráficos de su ubicación, concluye señalando que el impacto ambiental que genera la ejecución del proyecto es positivo tanto en su fase de instalación de plantones como en la fase de manejo y mantenimiento de plantación, razón por la cual, opina que es factible autorizar la reforestación contenida en la propuesta técnica del proyecto estando acorde con la normatividad vigente, dada la finalidad del proyecto comprendida en conservar y proteger la faja marginal;

Que, con Informe Legal Nº 111-2019-ANA-AAA-U-UAJ/MSAB, se considera que el anterior Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA (derogado por Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA), permitía realizar actividades de forestación en las fajas marginales de los ríos, por cuanto, esto sirve para protegerlas de la erosión que provocan las aguas y como defensas ribereñas para salvaguardar los campos de cultivos y asentamientos poblacionales, sin embargo no contemplaba que las actividades de forestación y/o reforestación sean ejecutadas como una iniciativa de un usuario particular, tampoco establecía una prohibición expresa al respecto, siendo que lo único restringido en las fajas marginales era el uso con fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, por lo que considera precisar lo siguiente:

i) Con la aprobación del nuevo Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales (aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA), no se hacen referencia a las actividades de forestación en las fajas marginales de los ríos, ni quienes podrían ejecutarlas; siendo esto así, a la luz de lo expuesto y bajo el análisis comprendido en la Resolución N° 707-2017-ANA/TNRCH[1] de 06.OCT.2017 efectuada por el Tribunal nacional de resolución de Controversias Hídricas; se considera que la actividad de forestación no resulta perjudicial para la faja marginal, siempre y cuando se realice con fines de protección y de defensa ribereña, siendo tales espacios delimitados para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

ii) En consecuencia, estando a la opinión favorable del área técnica de esta Autoridad Administrativa al proyecto denominado "Memoria descriptiva para el uso de faja marginal con fines de conservación y protección de la faja marginal colindante con la propiedad de Sr. Herrera Echevarría, ubicada en distrito de Puerto Mayro – provincia de Oxapampa – Pasco", y habiéndose analizado que dicho proyecto no resulta perjudicial para la faja marginal, encontrándose dentro de un procedimiento administrativo dentro del marco

[1] Recaída en el expediente N° 422-2016, en materia "Autorización de uso de faja marginal".

normativo de la Ley de Recursos Hídricos, sin mediar vicio que lo invalide, resulta factible aprobarse la autorización de uso de faja marginal con fines de reforestación;

Que, el citado informe legal, concluye precisando que el expediente de vistos se encuentra tramitado con arreglo a ley; por lo que, corresponde aprobar la propuesta técnica del proyecto que obra en autos y autorizar la ejecución de las actividades comprendidas en el proyecto antes acotado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las actividades comprendidas en el proyecto denominado**"Memoria descriptiva para el uso de faja marginal con fines de conservación y protección de la faja marginal colindante con la propiedad de Sr. Herrera Echevarría, ubicada en distrito de Puerto Mayro – provincia de Oxapampa – Pasco".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a **Edinson Dabid Herrera Echevarría**, la ejecución de las actividades comprendidas en el proyecto aprobado en el artículo precedente, que obra en autos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Fuente de Agua	Área de faja marginal m2	Área de faja marginal m2 Reforestación	Ancho de faja marginal
1	Río Mayro	39 608.01	1 997.84	30
2	Río Palcazú	8 936.60	5 021.31	50
3	Quebrada El Carmen	22 599.31	1 005.76	15

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar un plazo de dos (2) años, para las actividades autorizadas en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución Directoral **NO autoriza** el uso del agua, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la normatividad vigente y demás normas de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que debe comprenderse como bienes naturales asociados al agua, la vegetación que se desarrolla en las riberas constituidas como defensas vivas, por tanto las plantas sembradas producto de la ejecución del proyecto de Reforestación pasarán a formar parte de los bienes asociados del río Palcazú, Mayro y quebrada, como parte de la faja marginal, no habiendo posibilidad que el administrado en un futuro pueda aprovechar o talar las mencionadas plantas.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Administración Local del Agua Perené, realizar de forma trimestral, la fiscalización posterior sobre cumplimiento del proyecto de reforestación, de acuerdo al cronograma de actividades.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Edinson Dabid Herrera Echevarría** y hacer de conocimiento a Municipalidad Distrital de Puerto Mayro, Municipalidad Provincial de Oxapampa, Gobierno Regional Pasco y la Administración Local del Agua Perené, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA REPUBLICA DEL PERU AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI

Abg. JOSE DUVAL SIESQUEN CABRERA
DIRECTOR(e)